



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

# ELECCIONES GENERALES LEGISLATIVAS Y MUNICIPALES DE 2017

## MONITOREO POR LA SOCIEDAD CIVIL NACIONAL

**Bajo el patrocinio de:**



## **I. RESUMEN EJECUTIVO**

A iniciativa propia, varias organizaciones legales de la Sociedad Civil de Guinea Ecuatorial se organizaron para monitorear las presentes elecciones, una vez que fueron convocadas por el Gobierno. Han observado desde la campaña hasta la proclamación de los resultados oficiales, en medio de significativas limitaciones, motivadas por la falta de reconocimiento de parte del Gobierno a la sociedad civil de poder desarrollar una Misión de Observación Electoral propia. Se espera que en las próximas ocasiones pueda disponerse de la misma.

Se ha constatado que el proceso electoral no ha reunido las mínimas condiciones de competitividad, equidad, libertad y transparencia que deben caracterizar unas elecciones calificadas de democráticas. Ha habido una violación sistemática/poco respeto al marco legal, a todos los niveles decisorios del país. La Administración Electoral no ha sido objetiva ni neutral; tampoco los Medios de Comunicación Social.

Cabe resaltar el espíritu pacífico demostrado por la ciudadanía guineana a lo largo del proceso, si bien –aparentemente- ha habido una baja participación en el mismo, respecto a las contiendas anteriores. Sin embargo, se ha registrado muchas malas prácticas en los procedimientos, que podrían ser catalogadas de fraude electoral, masivo y sistemático. El voto secreto no ha sido garantizado. A su pesar, los resultados electorales proclamados han reflejado el partido que ha ganado estas elecciones, pero no puede decirse que el sentir y las preferencias del pueblo se han visto reflejados genuina y ampliamente en la composición política de los órganos electos.

Cara al futuro inmediato y a la sana conveniencia pacífica en el país, preocupa a la sociedad civil nacional las altas dosis de intolerancia e incitación a la violencia promovidas desde el Poder. Se invita a todas las partes, el poder y partidos políticos, a afrontar el periodo actual con responsabilidad, espíritu de fraternidad y el uso del diálogo, el respeto mutuo y la concertación como medio para abordar los asuntos políticos.

Deben operarse cambios de amplio calado en el sistema y la organización electorales nacionales para que esta estructura pueda soportar y de forma natural unas elecciones válidas en términos democráticos.

El grupo de voluntarios y miembros de la sociedad civil desplegados en esta “misión” ha mostrado mucho valor y capacidad, a quienes quedamos profundamente agradecidos. Igualmente agradecemos a las instituciones nacionales e internacionales que, de forma directa o indirecta, han colaborado en esta misión; y de forma especial, a la Comisión Europea.

Malabo/Bata, 9 de diciembre de 2017

Grupo de Derechos Humanos de la Coordinadora Nacional de OSC

## II. INTRODUCCION

El Plan de Acción de las Organizaciones nacionales de la Sociedad Civil 2017-2020, adoptado a finales de 2016, dentro del Sector de Derechos Humanos, Paz y Seguridad, tenía como uno de sus objetivos en la línea de buena gobernanza, el monitoreo de las elecciones de 2017 en Guinea Ecuatorial.

ONGs responsables del grupo sectorial habían gestionado y conseguido los apoyos de la Comisión Europea, en el marco de su instrumento IEDDH. Varias<sup>1</sup> OSC del Grupo, a diferentes niveles y de forma voluntaria, han participado en este monitoreo.

Convocadas las elecciones legislativas y municipales por el Presidente de la República el 15 de septiembre de 2017 para el 12 de noviembre, se puso en marcha el proceso de monitoreo de la sociedad civil, que ha supuesto estos hitos y fases:

- 1°. **Formación de observadores electorales nacionales**, miembros de **la Sociedad Civil**. Se ha conseguido formar en el mes de octubre a más de 40<sup>2</sup> ecuatoguineanos en OE (observación electoral), en Madrid, Malabo y Bata.
- 2°. **Establecer una estructura organizativa** capaz de desarrollar la observación electoral independiente por la sociedad civil. Resultaron nulas las posibilidades de que pudiera organizarse una Misión de Observación Electoral (MOE) de la Sociedad Civil nacional, por los imperativos reglamentarios actualmente existentes en el país, por el secuestro del espacio propio que ha de tener la sociedad civil nacional y, por consiguiente, haber invitado el Gobierno a una cantidad muy exigua de miembros de la Sociedad Civil nacional a observar<sup>3</sup>. Aun con esto, tuvo que organizarse la sociedad civil la ejecución de la decisión del Grupo de observar estas elecciones, fijando la base de operaciones en Bata y Malabo. Su mandato era observar, analizar, informar y formular recomendaciones sobre el proceso.
- 3°. La observación, cuyo desarrollo está en los apartados siguientes, suponía realizar las siguientes acciones:
  - a. **Analizar** el proceso electoral, fundamentalmente, en los aspectos **legales** y de los **medios de comunicación**.
  - b. **Observar la campaña electoral** a nivel nacional.
  - c. **Observar la jornada electoral** en los puntos geográficos posibles.
  - d. Mantener contacto/relaciones **con misiones internacionales y diplomáticas de observación**. Efectivamente pudo entablarse algunos contactos con las MOE de la UA y de la CPLP, y algunas embajadas acreditadas en Guinea Ecuatorial.
- 4°. **Presentar un informe** fiel y creíble **de la sociedad civil** sobre el desarrollo de las elecciones en Guinea Ecuatorial, con recomendaciones precisas, a disposición de la sociedad civil, Gobierno de Guinea Ecuatorial, misiones internacionales de observación electoral presentes, misiones diplomáticas acreditadas en el país, ....

---

<sup>1</sup> Más de 14

<sup>2</sup> De 8 OSC con sede en la Región Continental y 13 en Bioko. De los mismos, 3 personas designadas por el Ministro de Interior a observar las presentes elecciones; y que también participaron en la formación sobre O.E. organizado por el Gobierno en Malabo, el 7-8 de noviembre de este año.

<sup>3</sup> (3) invitaciones sólo a los miembros formados como observadores.

5°. El monitoreo debía terminar con el establecimiento de una línea de diálogo y trabajo con el Gobierno, concretamente el Ministerio de Interior, para introducir aspectos reglamentarios y otros que puedan mejorar la participación de la sociedad civil en los futuros procesos electorales nacionales.

A estas elecciones han concurrido los 18 “partidos o facciones<sup>4</sup> de partidos políticos” reconocidos en el país por el Gobierno, que se agruparon en tres candidaturas:

- a) La Coalición del PDGE, que agrupa quince (15) formaciones políticas: PDGE, CLD, UDS, PSGE, ADP, PSD, PL, APGE\*, UDENA, PCSD, PND, CNGE, UNDGE, CSDP\* y UP\*.
- b) La Coalición “JUNTOS PODEMOS”, formada por dos (2): CPDS y UCD.
- c) El partido político CI.

### **III. OBSERVACION DE LA CAMPAÑA ELECTORAL**

La campaña se desarrolló, conforme al calendario electoral oficial, del 27 de octubre al 10 de noviembre.

La observación de la campaña por la Sociedad Civil independiente se ha realizado movilizándolo a un total de once (11) observadores electorales, en seis (6) distritos<sup>5</sup>: Malabo, Baney, Bata, Mikomeseng, Ebibeyín, Añísok y Akonibe, habiéndolos escogido principalmente por su demografía, por la concurrencia de más de una candidatura o que eran considerados potencialmente conflictivos.

En cuanto a la campaña en sí, puede decirse que esta fase electoral no ha reunido las mínimas condiciones de competitividad ni equidad. Cabe señalar, en resumen y no obstante, los siguientes aspectos como relevantes:

- La campaña ha sido en general pobre, con respecto a las anteriores elecciones:
  - *Coalición del PDGE* ha hecho un amplio despliegue territorial, llegando a todas las comunidades del país, aunque el material electoral era menos que las veces pasadas y giraba (incluyendo el mensaje) en torno a la figura del Presidente-Fundador del PDGE (que no era candidato); sin embargo en toda la campaña no se reveló quiénes eran los candidatos reales. La apertura de campaña se hizo en Malabo, el mismo día de la apertura oficial, aunque en cada distrito casi hubo actos simultáneos, con la asistencia de carácter obligado y, por tanto, numerosa (sobre todo, al final de la campaña). Su campaña se ha centrado sobre todo en animación musical, ambiente festivo y, en clave cívico, sus mensajes eran intimidatorios y de amenazas a la población, de apología de cultura antidemocrática y del fraude; señala a los adversarios políticos de “enemigos del país y detractores de la paz”, de exhibición a la población del poder y de la impunidad del partido y de sus

---

<sup>4</sup> \* son facciones

<sup>5</sup> Cabe señalar, que las previsiones iniciales de la sociedad civil de realizarse una MOE, era de observar 10 distritos.

dirigentes. En todo el territorio nacional (de manera exponente, en Malabo) se ha estado haciendo lo que universalmente se califica de compra de votos (dádivas de dinero en efectivo y de víveres al electorado).

- *Juntos-Podemos* no ha hecho una gira a nivel nacional, salvo en las dos principales ciudades del país. En Bata, la 2<sup>da</sup> capital del país, hizo su apertura, dos días después de la apertura oficial de la campaña, y aun así, con poco despliegue y escaso público. Es el único grupo que presentó en cada una de esas ciudades carteles de los candidatos cabezas de lista para las elecciones. Mostró niveles altos de improvisación organizativa de su campaña.
- *CI* sí ha hecho una gira puntual por las cabeceras de distrito de la geografía nacional en que concurría. Su apertura se realizó en Malabo, dos días después de la apertura oficial nacional de campaña. Sus mítines han tenido relativamente una significativa afluencia del público. Es el único que ha presentado como tal un programa electoral, se ha visto más organizado, auto-confiado y valiente aunque con escaso material de propaganda (apenas ha habido carteles expuestos, los cuales, eran también de su Líder-fundador y no de sus candidatos a los comicios).
- Los miembros de las cuerpos de seguridad y militares, salvo en Akonibe (donde hubo un enfrentamiento frontal, auspiciado presuntamente por el Delegado de Gobierno <sup>6</sup> y el Jefe de las Fuerzas de Orden Público), no interfirieron sensiblemente en la campaña. Sin embargo, el PDGE, directamente o a través de los agentes del Gobierno, sistemáticamente interfería y obstaculizaba la campaña de los partidos de la oposición (sobre todo de *CI*), perturbando sus mítines, destruyendo sus carteles publicitarios o interrumpiendo algunos suministros de servicios.
- La Administración Pública, incluyendo la Electoral, no ha sido neutral como se espera que fuera por definición e imperativo legal. Las juntas distritales estaban presididas por los Delegados de Gobierno, que son elementos claves del PDGE en cada zona (el caso de Akonibe es muy ilustrativo, al prohibir al partido *CI* realizar allí su mitin). Recursos públicos (vehículos, edificios,...) se han usado al servicio del PDGE, sin excluir la pegatina de propaganda; miembros de las Fuerzas Armadas y de cuerpos de la Seguridad en activo, cuarteles militares y puestos de Policía estaban con carteles o símbolos de propaganda del PDGE.

#### **IV. ANALISIS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION**

Durante el proceso electoral, la cobertura y posicionamiento de los MCS (medios de comunicación social) públicos han sido claramente parciales, sin apenas espacio/oportunidad para los partidos políticos de la oposición.

---

<sup>6</sup> A la sazón, Presidente de la Junta/Administración Electoral Distrital.

El acceso de estos partidos a los MCS estatales ha sido muy tenue, a pesar de los vigentes acuerdos políticos consagrados en el Pacto Nacional Vinculante<sup>7</sup> y la ratificación, en octubre del presente año y con motivo de estas elecciones, del acuerdo establecido por el Gobierno y los partidos políticos, todos ellos regulando tal acceso. El PDGE y su Gobierno han estado haciendo uso de dichos medios ampliamente, mientras que las demás candidaturas políticas no han gozado de este derecho sin previa autorización que, aun teniéndola, el escaso tiempo autorizado no permitía que los ciudadanos estén informados lo suficiente sobre sus programas u ofertas electorales.

Los reportajes eran censurados antes de su emisión, tanto en la Radio como en la Televisión y Prensa escrita estatales. Cuando ha salido alguna noticia de la candidatura opositora, ha sido poca, insulsa, sesgada o negativa.

En RTVGE se constató que en todo el proceso electoral se ha centrado exclusivamente en la campaña de PDGE (sobre todo, en forma de canciones, noticias y otros tipos de programas), incluyendo en el día de la reflexión. Los comentaristas/periodistas de los medios estatales eran totalmente partidistas.

Los mítines y otras actividades durante la campaña de los partidos de la oposición casi no han sido difundidos en ningún medio, a pesar de estar acompañados de un equipo de prensa de TVGE destinado por el Ministerio de Información a efectos de la campaña electoral. Lo que se pudo observar en la televisión el día de apertura de las campañas de la oposición casi fue un flash y fueron omitidas las palabras de los oradores.

No existe alternativa real para el acceso a los medios de comunicación social durante el proceso electoral. El único MCS audiovisual de titularidad privada (RTV ASONGA) es del Vicepresidente de la República y del PDGE e hijo del Presidente del país y del PDGE. No hay prensa escrita de periodicidad diaria en el país, que pudiera ir dando información puntual de la campaña y podría haber sido objeto de valoración.

En claro menoscabo al derecho a la información y para dejar al país en una oscuridad informativa, el acceso a internet fue interrumpido durante una semana (desde unos días antes de las elecciones) y las páginas web de información guineana independientes y redes sociales (*Whatsapps, Facebook,...*) fueron bloqueadas indefinidamente.

## **V. OBSERVACION DE LA JORNADA ELECTORAL. VOTACION**

La observación de la jornada electoral tuvo que restringirse, limitada sobre todo por la prohibición por el Gobierno de la movilidad en esta jornada y se realizó ampliamente en cinco (5) distritos: Bata, Malabo, Riaba, Niefang y Baney.

---

<sup>7</sup> Pacto Nacional Vinculante de 1993, Acuerdo 6.- "El Gobierno y los Partidos Políticos acuerdan la igualdad de condiciones de los partidos políticos en el acceso a los medios de comunicación social (Prensa, Radio y Televisión) de titularidad del Estado... b) En periodo electoral, cada partido político dispondrá semanalmente, también de forma gratuita, de un espacio de 60 minutos para difundir sus postulados ideológicos, programas políticos y plataformas electorales en Radio Nacional de Guinea Ecuatorial, y de 30 minutos en Televisión. ...d) Los medios de comunicación nacionales darán cobertura informativa a las actividades de los partidos políticos.

Se ha contado con un total de treinta y dos **(32) observadores** (miembros y voluntarios de OSC): En la Región Continental, 20 observadores, desplegados en 16 equipos en más de 28 mesas electorales; en la isla de Bioko, 12 observadores desplegados en 6 equipos en más de 26 mesas electorales.

La observación se hizo desde las 7.00 hasta las 19.30h., habiéndose constatado como relevante los siguientes aspectos:

- **Apertura de las mesas electorales:**
  - El nivel de cumplimiento de trámites de apertura puede calificarse de aceptable.
  - Puede decirse que, en la mitad de casos, la votación no se inició a la hora legal; en la mayoría de éstos fue antes.
  - En la jornada electoral no ha habido compra de votos y se ha respetado en un muy alto porcentaje la exclusión de hacer campaña electoral en los exteriores de la mesa electoral. En el interior, sí pudo apreciarse propaganda fija a favor del PDGE en una cantidad casi insignificante de las mesas.
- **Miembros de las mesas electorales:**
  - En la apertura, estaban presentes los miembros natos de las mesas electorales en un alto porcentaje de los casos.
  - Todos ellos, debidamente identificados. Eran, sin embargo, miembros relevantes del PDGE y la mayoría autoridades en sus respectivas comunidades. Su actuación ha sido clara y efectivamente partidaria.
- **Representación de partidos políticos y candidatos:**
  - La presencia de representantes de los partidos políticos-candidatos de la oposición en las mesas puede calificarse notoriamente de insuficiente.
  - Las (pocas) reclamaciones efectivamente surgidas de parte de los representantes de la oposición no fueron adecuadamente atendidas en la amplia mayoría de los casos, llegando en algunos de ellos a ser expulsados<sup>8</sup>.
- **La seguridad:**
  - Había personal de cuerpos de seguridad ciudadana absolutamente en todas las mesas electorales, cuyo comportamiento fue en general correcto, aunque sí pudo considerarse en una cantidad apreciable como intimidatorio dentro de la oficina electoral, mientras en el exterior bajaba bastante la percepción de intimidación o perturbación.
- **Accesibilidad:**
  - La accesibilidad a personas con discapacidad o en edad avanzada estaba regular, muy mejorable.
- **Material electoral.**
  - El material electoral indispensable era más que suficiente en cantidad, salvo las papeletas para las candidaturas de la oposición, que fueron insuficientes así como la ausencia de papeleras, en las cabinas de votación.
  - En general y en la mayoría de los casos, las urnas estaban correctamente situadas.
  - La lista electoral sólo estaba expuesta en la mitad de los casos.
  - Papeletas eran deficientes en forma y fondo. Contenían combinadas las tres elecciones, a pesar de que al menos dos ellas eran de naturaleza diferente (las

---

<sup>8</sup> Cuatro de CI y uno de JUNTOS-PODEMOS en Bata fueron llevados a prisión en la Comisaría de Policía y maltratados.

legislativas, que tienen ámbito distrital, y de las municipales que tienen ámbito local municipal). Por otra parte, se distinguía fácilmente (en color, tamaño y contenido) las papeletas del PDGE respecto a las de la oposición. Igualmente el sobre que las contenía traslucía el sentido del voto de la papeleta.

- **Desarrollo de la votación**

- En la apertura, los votantes estaban presentes en una cantidad normal y con orden. Era alto el grado de calma o tranquilidad en la votación, aunque en un cuarto de los casos había signos de que se esté ejerciendo presión sobre los votantes, con el ambiente intimidatorio (por la disposición policial y la obligación del voto público), en más de la mitad de los casos.
- Las mesas han operado de forma ordenada en un alto grado, aunque ha habido algunos casos de retraso en la votación.
- La identificación del votante era correcta en un alto porcentaje, se aplicaba la tinta indeleble, se comprobaba en casi todos los casos la lista censal oficial, si bien se ha registrado en la Región Continental y en una cantidad apreciable el uso de una lista suplementaria.
- Ha habido pocos casos de votantes rechazados, y en la mayoría de los mismos, se actuó de forma correcta.
- En Malabo, el ejercicio de la votación por parte de la ciudadanía y de las mesas ha sido correcto en buena medida. En cambio, en un grado alto y muy alto en la Región Continental y zonas rurales del país daba la impresión de que los miembros de las mesas electorales y los votantes, respectivamente, no comprendían adecuadamente los procedimientos de votación; los indicios de irregularidades procedimentales o penales se situarían en un alto porcentaje (voto público 79%, voto familiar 28%, voto múltiple 25% o suplantado 14%)
- La Observación Electoral acreditada, sea nacional o internacional, ha sido prácticamente desapercibida. En la Región Continental no se ha visto en ninguna mesa electoral a ningún otro equipo observador electoral; en la Región Insular, sí en pocas mesas.

- **Secreto del voto**

- En general, a excepción muy clara de Malabo, el secreto del voto estaba vulnerado en un porcentaje muy alto, tanto por la obligación del voto público como por la disposición de las cabinas (muy cerca de la mesa o del agente de seguridad nacional).
- La diferencia entre las papeletas de las candidaturas, así como la transparencia de los sobres, anulaba la garantía del secreto del voto, puesto que los sobres se entregaban al presidente de la mesa para que los depositase en la urna.

- **Cierre y escrutinio**

- Se respetó la hora de cierre parcialmente, pues hubo una cantidad significativa de casos en que el cierre se hizo fuera de la hora establecida (generalmente, antes).
- Los trámites procedimentales de cierre se cumplieron deficientemente. Aquí se incluye incorrecciones, entre otros, en el cierre de la urna, el recuento del número de votantes efectivos y su debida correlación con el número de votos emitidos, el recuento de papeletas no utilizadas, el examen y validación consensuada de las papeletas (votadas) por los responsables de la mesa, y la anotación pública de los resultados.



- Fuera de bastantes mesas de Malabo, el escrutinio no fue público en casi ninguno de los otros casos. Pero se hizo en orden, con poco retraso una vez iniciado, en un ambiente bastante intimidatorio y sin apenas presencia de los representantes de las candidaturas de la oposición.
- Puede decirse, al menos para la Región Continental, que lo escrutado reflejó parcialmente el resultado de los votos en las urnas.

## **VI. CONTEXTO Y ANÁLISIS LEGAL Y ELECTORAL**

Este apartado tiene el objetivo tanto de analizar y evaluar con imparcialidad, objetividad y profesionalidad la legislación nacional en materia electoral y si ésta atiende a los estándares internacionales, ratificados por GE, así como la actuación legal de la Administración Electoral en el presente proceso electoral 2017.

El marco jurídico en vigor para las organizaciones de estas elecciones en Guinea Ecuatorial es básicamente:

Legislación Nacional:

- Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial, promulgada el 16 de febrero de 2012 (en adelante LFGE).
- Ley nº 6/2017, de 20 de junio, así como la Ley nº 8/2015, de 28 de mayo, Reguladoras de las Elecciones de la Cámara de Diputados, el Senado, Municipales y Referéndum (en adelante, Ley Electoral LE)
- Decreto Presidencial nº 38/2017, de 30 de junio, por la que se ordena el levantamiento del Censo Electoral.
- Decreto Presidencial nº 68/2017, de 15 de septiembre, por el que se disuelve la Cámara de Diputados, el Senado y los Ayuntamientos y se convoca elecciones generales para la Cámara de Diputados, el Senado y Municipales
- Decreto Presidencial nº 69/2017, de 25 de septiembre, por que se nombra a los miembros de las Juntas Electorales... para las Elecciones Generales....
- Orden Ministerial, de 25 de septiembre de 2017, para los Observadores en las Elecciones.

A nivel de Estándares Internacionales y Buenas Prácticas:

- Carta Africana de la Democracia, las Elecciones y de la Gobernanza, en vigor desde febrero de 2012.
- Declaración de la OUA/UA de Durban sobre los Principios Reguladores de las Elecciones Democráticas en África, de julio 2002.
- Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981.
- Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles de 1966.
- Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

Todo el cuadro anterior es base para nuestro análisis, en los siguientes aspectos y apartados:

**A.** En la FASE PRE-ELECTORAL:

- **El Censo Electoral.** El censo electoral oficial registró un número total de 325.554 electores (50,4% mujeres y 49,6% hombres). En la elaboración de este censo, se ha registrado:
  - Usurpación de competencias. Este censo estaba tutelado por el Ministerio del Interior y Corporaciones Locales, quien en base al decreto presidencial correspondiente, dictó la Orden Ministerial número 2/2017, de fecha 3 de julio, sobre normas complementarias para el levantamiento del Censo Electoral 2017; siendo que la Ley Electoral en su artículo 34 tiene establecido un órgano de Servicio del Censo Electoral, encuadrado en el Ministerio de Planificación, como encargado de la formación del censo electoral. Esto es violación por parte del Gobierno del artículo 35, que habla de las funciones y competencias del órgano del Servicio del Censo Electoral.
  - Violación por parte del Gobierno de los artículos 36.3 y 39 de la misma ley: “El censo electoral es único (para toda clase de elecciones), permanente y revisable anualmente (con fecha de 1º de enero del año)”. Para estas elecciones, se ha realizado del 1 al 13 de agosto de 2017 el levantamiento (y no revisión) de un nuevo censo (diferente al último de las elecciones presidenciales de 2016).
  - También se ha registrado casos de doble inscripción censal (de muchos residentes en las ciudades de Bata o Malabo y a la vez en los pueblos originarios de estos ciudadanos), lo cual es contrario a lo establecido en el artículo 38.2: “...*Nadie puede estar inscrito en varias Secciones o Consejos de Poblado o Comunidades de Vecinos...*”. La doble inscripción en el censo constituye una violación de la ley y una mala práctica que puede ser catalogada de fraude electoral, si media intencionalidad.
- **Convocatoria de las Elecciones.** La convocatoria fue hecha el 15 de septiembre 2017. El artículo 60 de la LFGE, desarrollado en el artículo 46 de la Ley Electoral, faculta al Presidente de la República disolver el Parlamento y convocar las elecciones, anticipadamente o después de la expiración de dichas Cámaras. La disolución anticipada se produce durante el último año del periodo para el que fueron elegidos los parlamentarios; las elecciones habrán de celebrarse entre cuarenta y cinco y sesenta días posteriores a la convocatoria (art. 60 LFGE). Las últimas elecciones legislativas tuvieron lugar el 26 de mayo de 2013. Como quiera que el final del periodo actual de la legislatura en vigor iba a ser en mayo de 2018, las presentes elecciones legislativas se convocaron de forma anticipada, pero cuya mención no se explicita en el decreto presidencial de convocatoria.

En el caso de las elecciones municipales, según la Ley Electoral, el decreto de convocatoria ha de tener lugar entre cuarenta y cinco días antes o después de la expiración del mandato de los miembros de las Corporaciones Locales (art. 46.3 LE). El mandato de los Miembros de las Corporaciones Locales (concejales y alcaldes) supuestamente es de cuatro (4) años. Sin embargo, las últimas elecciones municipales tuvieron lugar en mayo de 2013 y su convocatoria tenía que ser en marzo-julio del año 2017, y no en septiembre como ha sido en este

caso. Por tanto, la presente convocatoria para dichas elecciones, aparte de ser ilegal, es susceptible de ser un fraude de ley si fue por actuación deliberada o negligente del Gobierno.

- **Administración Electoral.** La Administración Electoral tiene por finalidad garantizar la transparencia, objetividad, igualdad e imparcialidad de todo el proceso electoral. El máximo órgano de esta administración es la Junta Electoral Nacional (JEN), que se ha reunido en varias ocasiones una vez constituida. Sin embargo, ya la misma composición de la JEN establecida en el artículo 14 de la Ley Electoral no garantiza su independencia, imparcialidad y transparencia, aun cuando en su seno hay representación del Poder Ejecutivo (6), del Poder Judicial (6) y de Partidos Políticos concurrentes (3, en esta ocasión); el peso del gobierno y del partido en el poder es preponderante en su gobernanza. Al menos desde 2002 hasta la fecha, la Junta Electoral Nacional sigue siendo presidida por la misma persona, Clemente Engonga Nguema, Ministro del Interior y Corporaciones Locales y destacado miembro del Consejo Nacional del PDGE. Las Juntas Electorales Distritales o Municipales padecen de los mismos vicios, ya que sus presidentes son al mismo tiempo Delegados de Gobierno, que son órganos territoriales del Ministerio del Interior. De facto, la JEN viene a regirse por este Ministerio y no goza de la necesaria independencia del Gobierno ni del principal partido en el poder. La designación de los inspectores de la JEN para supervisar la jornada electoral no contó ni con la consulta de la propia junta.

Las Circunscripciones Electorales. La Circunscripción Electoral es el ámbito geográfico que agrupa una parte de electores a efectos de conversión de votos a escaños. La circunscripción electoral coincide con los distritos administrativos o municipios. Los escaños se distribuyen en proporción al número de votos obtenidos por los candidatos en cada circunscripción electoral (arts. 164 y 193 LE)

Las mesas electorales. La Ley Electoral no define lo que son mesas electorales, sólo establece en el artículo 28.4 que: “*en cada Consejo de Poblado o Comunidad de Vecinos se constituirá una o varias mesas electorales*”. La designación de los miembros de la mesa electoral (un presidente, dos vocales y un secretario), que compete a los Delegados de Gobierno, puede recaer en cualquier persona mayor de edad, inscrita en el censo y sepa leer y escribir (arts.30 y 31 LE). Sin embargo, en la práctica y en casi todas las confrontaciones electorales habidas en el país, específicamente en éstas, los miembros de las mesas electorales son personas dirigentes de los Entes Locales Menores (Consejos de Poblado y Comunidades de Vecinos), controlados y que actúan bajo las instrucciones de los Delegados de Gobierno, convirtiéndose de facto en la extensión de la política y misión del Ministerio de Interior a nivel local y familiar.

La designación establecida en esta ley y la conducta habitual de los órganos encargados de designación no garantiza la independencia de los miembros de las mesas electorales para el desarrollo normal de la votación, ya que reciben

presión o son susceptibles de verse amenazados por sus autoridades inmediatas superiores (Delegados de Gobierno). Tampoco la Junta Distrital hace, como es preceptivo, la oportuna supervisión en la designación y formación de estas Mesas.

- **Inscripción de partidos políticos y candidatos.** La Ley Electoral (arts. 47 y 48) establece que, a los quince días posteriores a la convocatoria de las elecciones, pueden presentar listas de candidatos los partidos políticos reconocidos legalmente en el país e inscritos en el Registro del Ministerio del Interior y los partidos con pacto de coalición.

El derecho de sufragio pasivo contemplado en el artículo 9 de la Ley Electoral ha podido ser vulnerado. La Junta Electoral Nacional excluyó candidaturas de la oposición en al menos ocho distritos (Luba, Bata, Niefang, Evinayong, Mikomeseng, Nsork, Malabo y Mongomo). La exclusión de candidaturas, supuestamente según la JEN, se debe a que ciertos candidatos (de la oposición), aun reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 49 (denominación, siglas del partido o coalición, nombre y apellidos de los candidatos, declaración de aceptación del candidato y acreditación de su condición de elegibilidad) deben aportar también los requisitos del artículo 51.4: “... *O los que establecen las disposiciones especiales de esta Ley*”. Los artículos 173 y 174 enumeran los requisitos para la presentación de candidaturas (nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, filiación completa, profesión, domicilio, nombre de la lista y el partido o coalición electoral al que pertenece, el signo elegido para la identificación del partido y para la impresión de papeletas de votación, certificado de nacimiento, certificado de antecedentes penales, certificado del partido, declaración jurada, etc.). Sin embargo, se constata que no existen otras disposiciones especiales ni de desarrollo de esta Ley Electoral.

- **Contencioso electoral: quejas y recursos.** Corresponde a la Junta Electoral resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se dirijan de acuerdo a la Ley Electoral (art. 24, g). También la Ley Electoral habilita a cualquier candidato excluido o denegado a interponer el recurso, en un plazo de tres días hábiles, ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Provincial (art. 54 Ley Electoral).

Sin embargo, los partidos de la oposición cuyas candidaturas fueron excluidas por la JEN no presentaron sus recursos ante este órgano judicial; aunque sí a la misma JEN, que en todo caso, no contestó ni les remitió a la vía judicial.

La actuación de la JEN fue, en este caso, deliberada y de mala fe si se tiene en cuenta el carácter independiente, imparcial y objetivo con que debería actuar (art. 13 LE).

- **Financiación de los Partidos Políticos.** Tanto la Ley de Financiación de Partidos Políticos como la Ley Electoral reconocen la financiación pública (del Estado) de los partidos políticos, en particular la subvención por gastos

electorales que corresponde a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes que concurren a las elecciones para sufragar los gastos que suponen todo el proceso electoral (art. 4 de la Ley Electoral).

En las presentes elecciones, la financiación pública oficial, claramente poco significativa con relación a las elecciones precedentes, fue en vísperas del inicio de la campaña electoral. Y en base al artículo 4 de la Ley de Financiación, la decisión tomada por el Gobierno de no financiar a tiempo a los partidos supone una violación y mala interpretación de esta ley que reconoce la subvención para gastos electorales a las candidaturas, muchos de los cuales (como el material de campaña) se incurre varios días antes de la campaña.

También es parte de la financiación pública, y supone una financiación encubierta o suplementaria, el uso detectado en estas elecciones de recursos públicos por parte de una de las candidaturas.

Todo lo anterior asimismo violaría el principio competitivo que debe caracterizar unas elecciones democráticas, ya que los adversarios políticos lucharían y lucharon en condiciones desiguales: algunos con recursos financieros extremadamente superiores (como es la Coalición en el poder) y otros con escasísimos recursos (las candidaturas de la oposición), como ha sido en este caso.

**Campaña Electoral.** El artículo 55 de la Ley Electoral entiende por campaña electoral el conjunto de actividades y actos realizados por los partidos políticos o coaliciones para la captación de votos.

Con independencia de la campaña electoral, los poderes públicos pueden realizar una campaña institucional con el fin de informar e incentivar la participación en las elecciones (art. 55.2). Sin embargo, la Administración Electoral no desempeña su papel de independiente e imparcial, no ha informado a los electorados el procedimiento a seguir para la emisión del voto, dada la complejidad que suponía celebrar en un solo acto dos elecciones (parlamentarias y municipales). De la observación realizada, se ha constatado, al menos fuera de la zona urbana de la capital, Malabo, que tanto el electorado como los miembros de las mesas electorales, en gran medida, no conocen bien los procedimientos de votación y escrutinio.

También ha habido (como se describe más arriba en el apartado correspondiente de este informe) conductas contrarias al juego cívico-democrático por parte de los candidatos y la militancia del PDGE, incluyendo a miembros de las Fuerzas Armadas y de la Seguridad en algunos casos, las cuales son contrarias a las prohibiciones contempladas en artículo 57 de la Ley Electoral.

Los textos de la campaña o de la propaganda deben respetar el orden constitucional y legal, el respeto a la dignidad humana, la buena reputación (art.59); no puede difundirse propaganda ni realizarse acto alguno de campaña

electoral una vez que esta haya legalmente terminado... (Art. 63); la campaña electoral es libre y se celebra en lugares públicos... (art.64); la propaganda se hace mediante la colocación de carteles, distribución de circulares, objetos, reuniones y vía de prensa, así mismo se prohíbe la destrucción, anulación deformación o alteración de la propaganda de un partido político por los militantes de otros partidos o ciudadanos (art.65).

## **B. FASE ELECTORAL:**

**Votación y la Mesa Electoral.** La votación es el acto por el cual el elector emite, de forma voluntaria, directa y secreta, el voto a favor de su candidato (arts. 56 LFGE y 98 Ley Electoral). Para el buen desarrollo de la votación, los miembros natos de la mesa electoral y los interventores/apoderados representantes de los partidos políticos, deberán colocar sobre la mesa todo el material electoral indispensable (papeletas, urna, actas, sobres, tinta indeleble, cabina de votación, lista electoral, etc.) (arts. 71 a 78, 84 y 92 Ley Electoral). La votación se iniciará a las ocho horas y culminará a las dieciocho horas (arts. 84 y 99 Ley Electoral). Un voto por elector y en secreto; se prohíbe el voto público (arts. 97 y 98 Ley Electoral).

La Mesa Electoral tiene la responsabilidad de aplicar en las actividades de la jornada electoral (votación y escrutinio) la finalidad de la Administración Electoral, cual es garantizar la transparencia y la objetividad del proceso electoral y el principio de igualdad e imparcialidad.

Se ha constatado que los miembros de las mesas electorales de las presentes elecciones no conocían/no han respetado el procedimiento de votación establecido en la Ley Electoral. El carácter masivo y obligado del voto no-secreto en las presentes elecciones, junto a otras irregularidades del procedimiento electoral, desde la apertura de la mesa hasta el escrutinio, violan la ley. Hablamos de las irregularidades como que su actuación ha sido claramente partidista; no se ha garantizado el carácter libre, voluntario, directo y secreto del voto; hubo voto múltiple/familiar; en algunas mesas electorales deliberadamente faltaban o eran insuficientes las papeletas de los partidos de la oposición; algunas mesas electorales que se abrían y se cerraban fuera del tiempo establecido en la ley; etc.

**Escrutinio.** El escrutinio es el acto por el cual, una vez concluida la votación y cerrada la mesa, comienza el recuento de votos. La ley dice explícitamente que el escrutinio es público, cualquier persona interesada puede presenciarlo, y se leerá en voz alta por el presidente de la mesa (art. 105 LE).

Los casos de voto nulo, en blanco y la abstención serán anotados en las actas. Las papeletas se destruirán en presencia de los concurrentes (arts. 106 y 107).

Sin embargo, presidentes de las mesas electorales y sus colaboradores (miembros de los Cuerpos de la Seguridad del Estado) alejaban a cualquier ciudadano que quisiera presenciar el recuento de votos; se estaba validando los votos que, por ley, deberían ser nulos, incluyendo los votos públicos.

Está establecido por ley que la mesa electoral expedirá certificación de escrutinio y firma del Acta del Escrutinio firmada por los miembros de la Mesa y los representantes de los partidos políticos (108 y 109 LE). La mayoría de los interventores de la oposición (de CI) se negaron a firmar las actas, aduciendo que los miembros de las mesas electorales no respetaban el procedimiento de votación.

Igualmente la Mesa preparará, en sobres lacrados, la documentación electoral y la urna, una para la Junta Electoral Nacional y otra para la Junta Distrital correspondiente (arts. 110 y 111 LE). La Junta Electoral Nacional en el plazo de ocho días siguientes al de la votación convocará una sesión plenaria para la verificación general del escrutinio. En esta sesión se determinará en público los resultados de las elecciones: número de electores, votos válidos, nulos, en blanco, votos afirmativos y negativos, votos y escaños obtenidos por cada candidatura, así como las protestas y reclamaciones producidas y las resoluciones adoptadas.

En base a los preceptos legales mencionados, durante la campaña, en el día de reflexión y de votación, por varios medios (mensajes políticos, acciones, simbologías, etc.), sobre todo por parte del PDGE, ha habido conductas o malas prácticas electorales, actuaciones fraudulentas y antidemocráticas que son contrarias a la ética electoral (art. 60) y constituyen faltas o delitos electorales castigados en los artículos (142, 143, 146, 147, 148, 149, 150, 153 y 155) de la Ley Electoral y otros delitos no regulados en la presente ley (art.141) que serán aplicados en el Código Penal (Título I, Capítulo I):

- ✓ Violación de las normas para la formación, conservación y exhibición al público del Censo Electoral; incumplimiento de las normas para la constitución de las Juntas y Mesas Electorales; negación o retraso indebido de la emisión o resolución de las reclamaciones de las personas legalmente legitimadas; (art.142)
- ✓ Alteración sin autorización de las fechas, horas o lugar que deben celebrarse cualquier acto electoral; cambiar o alterar el sobre o papeleta electoral que el elector entregue para ejercitar su derecho; conseguir que alguien vote dos o más veces, o lo haga sin capacidad legal (art.143)
- ✓ Emisión del voto público (art.146)
- ✓ Realizar actos de propaganda una vez finalizado el plazo de campaña electoral; llevar la actividad de campaña electoral los miembros de las fuerzas armadas y seguridad del Estado, los jueces y Magistrados, Fiscales, ministros de culto y miembros de las juntas electorales (art.147)
- ✓ Compra de votos por medio de recompensas, dádivas, remuneraciones o promesas; violación o intimidación a los electores (art.148)
- ✓ Injurias y calumnias de las personas en el periodo de la campaña electoral (arts. 62 y 150)
- ✓ Destrucción de carteles regularmente fijados por una candidatura (art.153)

## C. FASE POST-ELECTORAL

### • **Contencioso electoral: quejas y recursos.**

La Ley Electoral reconoce que las proclamaciones de candidatos electos a diputados, senadores y concejales son objeto de Recurso Contencioso Electoral ante la Junta Electoral Nacional dentro de los tres días siguientes al acto de proclamación. Están legitimados para interponer dicho recurso los representantes de las candidaturas concurrentes, los partidos políticos concurrentes y el Fiscal como representante de la legalidad (arts. 117 a 119).

El presidente de la JEN remitirá el recurso al día siguiente de su presentación a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial, acompañado del expediente electoral y el informe en el que consigne cuanto se estime procedente como fundamento del acuerdo impugnado (art.120).

La sentencia se comunicará/notificará a los interesados a más tardar treinta y siete días después de las elecciones y a la JEN mediante testimonio en forma de devolución del expediente para su inmediato y estricto cumplimiento (arts. 122 y 123).

La Sala de lo Contencioso-Administrativo competente resolverá con preferencia, urgencia y gratuidad los recursos contenciosos electorales (arts. 124 y 125).

### • **Publicación de los candidatos electos**

La Junta Electoral Nacional en el plazo de ocho días siguientes al de la votación convocará una sesión plenaria para la verificación general del escrutinio. Finalmente, tras formalizar el Acta de publicación de los resultados del escrutinio nacional, publicará solemnemente, a través del Presidente, los resultados de las elecciones (art. 115 LE). Tal escrutinio tuvo lugar el viernes 17 de noviembre, por la tarde.

No obstante, en un plazo de tres días hábiles, los representantes de las candidaturas podrían presentar reclamaciones y recurso contencioso electoral (art. 116 y art 120). En estas elecciones, tal plazo se agotaba el miércoles 22 de noviembre y la JEN disponía a su vez de dos días (hasta el viernes 24 noviembre) para su resolución, tras el cual la JEN formalizará el Acta del Escrutinio General, que será elevada al Tribunal Constitucional para la proclamación de los resultados definitivos. El acta del Escrutinio General se extenderá en seis ejemplares y se entregará copia certificada a todos los representantes de las candidaturas que han concurrido a las elecciones.

Sin embargo, la proclamación de los resultados definitivos por el Tribunal Constitucional tuvo lugar días antes del plazo legal establecido, concretamente el lunes 20 de noviembre<sup>9</sup>, siguiendo eso sí el calendario electoral<sup>10</sup> adoptado por el Ministerio de Interior, pero que contravenía la Ley Electoral. El Tribunal Constitucional tampoco hizo de oficio su función de exigencia de la legalidad del

---

<sup>9</sup> El mismo día que la candidatura CI presentaba su recurso

<sup>10</sup> No consta que fuera consultado a la abogacía del Estado para ver su ajuste legal ni consensuado por los partidos políticos concurrentes, los cuales sin embargo lo aceptaron tal cual.



país, respetando y adoptando de por sí los plazos que la ley contempla. Ambas instancias anularon con su proceder la capacidad de impugnación legal de la representación de las candidaturas, situándoles en una indefensión y fuera de las garantías constitucionales y del trato justo.

Por otra parte, la distribución de escaños por circunscripción electoral que se refleja en los resultados electorales publicados por el Presidente de la Junta Electoral Nacional (JEN) el día 17 de noviembre de 2017 (y reproducidos/reconocidos literalmente por el Tribunal Constitucional) no concuerda con los artículos 166 y 196 de la Ley Electoral, que establece la escala y el reparto proporcional de los escaños.

El sistema electoral y distribución de escaños en la Cámara de Diputados y del Senado es proporcional al resto mayor. Es decir se divide el número de votos válidos de cada circunscripción electoral por el número de escaños a cubrir, y el cociente de esta división es el número de escaños que dicha lista gana. Los votos sobrantes de estas divisiones se adjudican, para formar escaños, a las candidaturas que han obtenido mayor resto (arts. 166 y 196 LE).

En base a estas operaciones, teniendo en cuenta los datos oficiales de votos emitidos, y aplicando las operaciones de estos artículos de la Ley Electoral, la Junta Electoral Nacional debería, en vez de un solo escaño de diputado a CI en Malabo, adjudicar al partido CI dos (2) escaños de diputados (1 en Malabo y otro en Bata) y otro de (1) senador en Malabo, y así mismo un (1) escaño de diputado a la *Coalición Juntos Podemos* en Malabo.

Posiblemente, podría haber habido variaciones de escaños de concejales para los ayuntamientos de Malabo y Bata, más relativamente favorables a los partidos de la oposición con relación a la distribución oficial proclamada.

Y por otra parte, la atribución de escaños en función del escrutinio establecido en los artículos 166.2, a) y 196.2 a): *“no se tiene en cuenta aquellas candidaturas que no hubieran obtenido al menos 10 por ciento de los votos válidamente emitidos en la circunscripción electoral”*, no aventaja a los partidos nuevos y/o pequeños. Esta forma les dificulta obtener representación en el Parlamento.

## **VIOLACION DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES**

Brevemente señalar que, de manera complementaria, en el proceso, se han lesionado varios otros derechos fundamentales consagrados en el artículo 13 de la LFGE, como:

- El derecho a no ser privado de su libertad arbitrariamente, sino por orden judicial. Un miembro dirigente de la sociedad civil y de nuestro equipo de Observación Electoral fue en la jornada electoral detenido y recluido por varios días en la Comisaría de Policía de Bata, sin cargo y extorsionado para su liberación. Cuatro representantes de las candidaturas de la oposición, en las mesas electorales, fueron detenidos en la misma jornada

y algunos de ellos torturados, en Bata, por fuerzas policiales, contraviniendo además la Ley n° 6/2006 Contra la Tortura.

- El derecho a la libertad de expresión y a la información, socavado al limitar a la ciudadanía el acceso a Internet en el país y la práctica de la censura y autocensura en los MCS.
- El derecho a la libre circulación, socavado por la prohibición del Gobierno de la circulación de vehículos en el día de la jornada electoral, junto a la existencia de barreras militares y policiales a lo largo del territorio nacional.

### **OBSERVACION NACIONAL NO PARTIDARIA**

Cualquier ciudadano, y sobre todo de la sociedad civil, puede observar las elecciones, en el marco de su derecho a la participación a la vida política; no se debe requerir una autorización previa. El principal requisito ha de ser que, si se organiza en MOE, respetar las normas y estándares de la OE.

En el país, la observación electoral no partidaria de la sociedad civil ha estado seriamente limitada por el Gobierno, quien asume de por sí la labor propia de la sociedad civil en organizar una misión de observación electoral, designando unilateralmente y mediante una autorización formal, por criterios no objetivos y en cantidad muy pequeña, quiénes debían observar, dónde y cuándo (sólo en la jornada electoral), a pesar de que varias organizaciones de la sociedad civil solicitaron preceptivamente poder observar y disponían de recursos y capacidades para ello.

La orden ministerial que ha regulado la observación electoral se circunscribe específicamente en los observadores internacionales, omitiendo en gran medida la observación nacional, cuando ya existen OSC en el país interesadas y capacitadas en esta materia, que pueden sugerir mejoras útiles y necesarias en los procesos electorales del país.

## RECOMENDACIONES

### I. Al Estado:

#### ○ **Gobierno:**

1. Reconocer, respetar y favorecer el derecho a la participación de la sociedad civil nacional para organizar sus propias misiones nacionales de observación electoral, de manera responsable y autónoma del Gobierno. Esto incluye la revisión en breve y en consulta con las partes, de la norma que regula la observación electoral en Guinea Ecuatorial.
2. Poner en marcha y según establece la ley, el Servicio del Censo Electoral y instaurar un censo electoral fiable para la ciudadanía.
3. Establecer el Reglamento de aplicación de las leyes reguladoras de la financiación pública a los partidos políticos y así mismo los mecanismos de su control a posteriori.
4. Tomar las disposiciones legislativas legales para allanar el vacío normativo actualmente existente sobre la duración del mandato de los ediles municipales, explicitando en la Ley su duración.
5. Reformar en la ley electoral la composición de la Junta Electoral, de manera que sea una estructura estatal autónoma multipartícipe (poder judicial, sociedad civil, gobierno y partidos políticos), que garantice en la práctica el acceso equitativo de los partidos políticos en el mismo. En particular, la presencia en la Administración Electoral de representantes del Gobierno y de los partidos políticos deben contemplarse sólo por motivos y a niveles estrictamente operacionales.
6. Facilitar y desarrollar, en cooperación con otros actores y socios, educación cívico-democrática y electoral a la ciudadanía, incluyendo a las autoridades de los partidos políticos y miembros de los cuerpos de seguridad del Estado. Éstos deberían garantizar la seguridad del ciudadano y su derecho al voto de forma libre, su actuación debe ser neutral y no intimidar a los potenciales votantes de la oposición.
7. Las disposiciones reglamentarias que adopte el Gobierno en el proceso electoral deben ser cuidadosas y responsables para que la jornada electoral no se convierta de facto en un estado de sitio o de emergencia nacional.

#### ○ **Poder Judicial:**

8. Actuar como poder independiente de los otros del Estado, ejerciendo plenamente y con integridad las funciones que a sus órganos le son atribuidas por la Ley Fundamental, la Ley Electoral y demás disposiciones legales, a fin de garantizar el Estado de Derecho en Guinea Ecuatorial. En particular, aplicar, con imparcialidad, la debida responsabilidad penal, civil,... sobre las personas que incurran flagrantemente en violación de la ley electoral, los derechos humanos y en delitos electorales.

○ **Administración Electoral:**

9. No unificar en una sola papeleta las elecciones legislativas y las municipales. Deben diferenciarse las papeletas según tipo de elecciones, para garantizar la libertad de elegir en el electorado y la transparencia del proceso electivo, incluyendo en la distribución posterior de escaños.
10. Las papeletas por partidos políticos deben tener un diseño uniforme y los sobres deben ser siempre de los que impiden su transparencia.
11. Establecer en el seno de la JEN una unidad o autoridad que regule y monitoree el acceso y el ejercicio de la campaña de las candidaturas políticas por los MCS públicos de forma equitativa y transparente.
12. Organizar, y si es posible agrupar las mesas electorales, en colegios electorales, en el interior de establecimientos seguros y públicos, como centros escolares, casas de palabras, centros culturales, ayuntamientos,... Las cabinas, provistas de papeleras, no deben estar al lado de las mesas ni de ningún personal de vigilancia. El acto de votar debe ser libre, secreto y directo y todo voto que no guarde esta máxima debe ser considerado nulo por las mesas electorales, como marca la ley.
13. Ejercer, con imparcialidad y autonomía, sus funciones establecidas en la Ley Electoral y como órgano colegiado. En particular, no hacer dejación de sus funciones (en manos del Presidente de la JEN o del Gobierno) y responsabilizar, en el marco de sus competencias, a las personas que incurran flagrantemente en violación de los delitos electorales.

**II. Partidos Políticos:**

14. Sujetarse en su actuación política a la Ley Fundamental de la RGE, en particular, ser escrupulosamente respetuosos con el Artículo 1 de la misma, asumiendo la obligación cívica e histórica de facilitar y desarrollarlo.
15. Organizar a sus dirigentes y militantes una formación cívico-política básica sobre la LFGE, democracia, Estado de Derecho, partidos políticos y valores cívicos. Deben trasladar al resto de la ciudadanía el ejercicio de la convivencia democrática y pacífica en todo el territorio nacional.
16. Convocarse a la mayor brevedad posible una nueva Mesa de Diálogo político e inclusivo, incluyendo la reestructuración y puesta en marcha efectiva de la Comisión de Seguimiento del Pacto Nacional Vinculante, bajo la presidencia de una personalidad neutral, investida de independencia, capacidad y autoridad.

### **III. Observadores No Partidarios:**

#### **○ Sociedad civil nacional**

17. El grupo de la sociedad civil que trabaja en derechos humanos y ONGs interesadas en procesos democráticos deben perseverar en conseguir su espacio propio como actor cívico de desarrollo. En particular, deben presentar cuanto antes propuestas concretas al Gobierno para la mejora de su participación en la observación electoral nacional.
18. Este colectivo debe organizar su propia misión de observación electoral, siguiendo los estándares universales y recurriendo a organismos nacionales e internacionales para que sea efectivo su desempeño, con la dotación de recursos y capacidades apropiados.
19. Debe organizar campañas de educación cívica a la población ecuatoguineana, militantes de partidos políticos y a las autoridades electorales, sobre los procesos democráticos, la convivencia pacífica, la tolerancia, el respeto mutuo y de los derechos humanos.

#### **○ Observadores Internacionales:**

20. Las misiones a Guinea Ecuatorial, sobre todo de la Unión Africana, deben ser de larga duración y tener un mandato más amplio, a fin de realizar un seguimiento cabal de todo el proceso electoral.
21. Como complementario y alternativo a lo anterior, las misiones internacionales deben contar y colaborar también, a nivel local, con la misión de observación electoral de la sociedad civil nacional independiente.
22. Deben ser íntegros en la observancia y aplicación de la Declaración de Principios y del Código de Conducta para Observadores Internacionales.

#### **○ Comunidad Internacional:**

23. Debe seguir cooperando y apoyando, a todos los niveles posibles, a Guinea Ecuatorial en la instauración de un sistema democrático, inclusivo y respetuoso con los derechos de las personas y los pueblos de Guinea Ecuatorial.

**ANEXO I: Cuadro de los resultados electorales y escaños parlamentarios, por circunscripción, publicados por el Presidente de la Junta Electoral Nacional el día 17 de noviembre de 2017**

Nº	CIRCUNSCRIPCIÓN	PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	ESCAÑOS DIPUTADOS	ESCAÑOS SENADORES
1.	<b>MALABO</b>	PDGE Y su COALICIÓN	43.234	9	6
		JUNTOS PODEMOS	3.869	X	X
		CI	9.257	1	X
		TOTAL	56.360	10	6
2.	<b>BANEY</b>	PDGE Y su COALICIÓN	8.276	4	2
		JUNTOS PODEMOS	0	X	X
		CI	1.048	X	X
3.	<b>LUBA</b>	PDGE Y su COALICIÓN	3.583	4	3
		JUNTOS PODEMOS	83	X	X
		CI	223	X	X
4.	<b>RIABA</b>	PDGE Y su COALICIÓN	1.319	2	1
		JUNTOS PODEMOS	1	X	X
		CI	103	X	X
5.	<b>BATA</b>	PDGE Y su COALICIÓN	55.477	10	6
		JUNTOS PODEMOS	1.634	X	X
		CI	3.748	X	X
		TOTAL	60.859	10	6
6.	<b>MBINI</b>	PDGE Y su COALICIÓN	4.794	4	2
		JUNTOS PODEMOS	70	X	X
		CI	54	X	X
7.	<b>KOGO</b>	PDGE Y su COALICIÓN	8.374	4	3
		JUNTOS PODEMOS	103	X	X
		CI	249	X	X
8.	<b>NIEFANG</b>	PDGE Y su COALICIÓN	7.993	6	3
		JUNTOS PODEMOS	8	X	X
		CI	10	X	X
9.	<b>EVINAYONG</b>	PDGE Y su COALICIÓN	3.943	8	4
		JUNTOS PODEMOS	37	X	X
		CI	202	X	X
10.	<b>AKURENAM</b>	PDGE Y su COALICIÓN	4.137	4	2
		JUNTOS PODEMOS	65	X	X
		CI	175	X	X
11.		PDGE Y su			

Nº	CIRCUNSCRIPCIÓN	PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	ESCAÑOS DIPUTADOS	ESCAÑOS SENADORES
	<b>EBIBEYIN</b>	COALICIÓN	21.210	9	5
		JUNTOS PODEMOS	135	X	X
		CI	174	X	X
12.	<b>MIKOMESENG</b>	PDGE Y su COALICIÓN	14.440	6	3
		JUNTOS PODEMOS	60	X	X
		CI	201	X	X
13.	<b>NSOK NZOMO</b>	PDGE Y su COALICIÓN	9.976	4	2
		JUNTOS PODEMOS	1	X	X
		CI	10	X	X
14.	<b>MONGOMO</b>	PDGE Y su COALICIÓN	33.823	7	3
		JUNTOS PODEMOS	X	X	X
		CI	X	X	X
15.	<b>AÑISOK</b>	PDGE Y su COALICIÓN	15.862	6	3
		JUNTOS PODEMOS	83	X	X
		CI	125	X	X
16.	<b>AKONIBE</b>	PDGE Y su COALICIÓN	7.074	4	2
		JUNTOS PODEMOS	X	X	X
		CI	130	X	X
17.	<b>NSORK</b>	PDGE Y su COALICIÓN	4.013	3	2
		JUNTOS PODEMOS	0	X	X
		CI	0	X	X
18.	<b>DJIBLO</b>	PDGE Y su COALICIÓN	1.259	1	1
		JUNTOS PODEMOS	0	X	X
		CI	0	X	X
19.	<b>ANNOBON</b>	PDGE Y su COALICIÓN	1.432	3	1
		JUNTOS PODEMOS	4	X	X
		CI	0	X	X

X = 0

## **ANEXO II. Relación Nominal de Partidos Políticos concurridos en las elecciones:**

Partidos de la coalición de PDGE:

- PDGE, Partido Democrático de Guinea Ecuatorial
- CLD, Convergencia Liberal Democrática
- PSGE, Partido Socialista de Guinea Ecuatorial
- ADP, Alianza Democrática Progresista
- UDS, Unión Democrática Social
- PL, Partido Liberal
- UDENA, Unión Democrática Nacional
- PCSD, Partido de la Coalición Social Demócrata
- PSD, Partido Social Demócrata
- UNDGE, Unión Nacional por la Democracia de Guinea Ecuatorial
- CNGE, Congreso Nacional de Guinea Ecuatorial
- PND, Partido Nacional Democrático
- UP, Unión Popular
- APGE, Acción Popular de Guinea Ecuatorial

De la Coalición JUNTOS PODEMOS:

- CPDS, Convergencia Para la Democracia Social
- UCD, Unión de Centro Derecha

El partido CI, Ciudadanos por la Innovación



### **ANEXO III. Una muestra del resultado electoral en Bata**

La Sociedad Civil recogió los resultados de los escrutinios reales en la zona sur de Bata, en mesas electorales donde el voto no era obligatoriamente público, resultando de una muestra de 1.026 electores, lo siguiente:

- Coalición del PDGE: 75,15%
- Coalición *Juntos-Podemos*: 3,70%
- CI: 21,15%

Lo que, extrapolado a todo el conjunto del distrito administrativo y trasladado a los escaños parlamentarios, habría ganado mayoritariamente en Bata el PDGE, hipotéticamente correspondiendo, de los seis (6) senadores, 5 al PDGE y 1 a CI, mientras de los diez (10) diputados, 8 serían del PDGE y 2 de CI; en suma, 13 parlamentarios a PDGE y 3 a CI.